

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, en acuerdo con **MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE**, Secretaria de la Función Pública del Estado de Tlaxcala en Acuerdo Coordinado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que el artículo 134 de la Constitución Federal, dispone en sus párrafos primero, séptimo y octavo, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; del mismo modo, las personas servidoras públicas de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, asimismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público; asimismo las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que, con la finalidad de instrumentar acciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades asignadas a las Dependencias y Entidades durante el Proceso Electoral, la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, promueve entre las personas servidoras públicas, la normatividad a la que deberán sujetarse durante la época electoral. En tal sentido es menester asumir una visión ética del servicio público, esquemas de vigilancia en los programas de gobierno y fomentar la cultura de la denuncia para evitar el uso indebido de recursos públicos a favor de las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Que el artículo 36 en su fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, dispone que, corresponde a la Secretaría de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, coadyuvar con las autoridades electorales en las acciones que señalan las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren; por su parte, esta misma disposición señala en su artículo 66 fracción XV que, a la Secretaría de la Función Pública le corresponde conocer e investigar las conductas de los servidores

públicos de la administración pública estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en términos de ley y en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

En contexto con el párrafo anterior, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, a través del presente Protocolo Estatal para el Blindaje Electoral del proceso 2024, busca el promover entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, el conocimiento de la normatividad aplicable a la que está sujeto su actuar en el ámbito de su respectiva competencia, así también las acciones y omisiones que deberán evitar durante el Proceso Electoral Así como desarrollar mecanismos de control que eviten el mal uso de los recursos públicos y la debida ejecución de los programas sociales; el objetivo es además, promover entre las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, el conocimiento de la normatividad a la que está sujeto nuestro actuar en época electoral; así como prevenir la probable comisión de hechos con apariencia de delitos previstos en la normatividad correspondiente o faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción III apartado C párrafo segundo y 134 párrafos primero, séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 numeral 2, 94 numeral 1, 207, 209 numeral 1, 224 numeral 2, 244, 245, 248, 249, 250 numeral 1 incisos a) al e), 301, 442 numeral 1 inciso f, 449, 457, 458 numeral 1 incisos a) al c), 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; 22 y 28 de la Ley General de Desarrollo Social; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 4, 5, 11, 16 apartado a, fracción II y III, 47, 59 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, 372 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 36 fracción X, 66 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala en correlación con el artículo 1º de los Lineamientos para Garantizar la Imparcialidad, Neutralidad y Equidad en la Contienda Electoral, Por Parte De Las Personas Servidoras Públicas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 y los Extraordinarios que Devenguen de Éste, 10, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tenemos a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO COORDINADO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO ESTATAL
PARA BLINDAJE ELECTORAL 2024.**

ÍNDICE

GLOSARIO	5
OBJETO	5
PROCESOS ELECTORALES 2023 - 2024	6
Elecciones federales y Elecciones locales	6
ACCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL	7
Concepto de la propaganda gubernamental	7
Suspensión de la propaganda gubernamental	8
Excepción de suspensión de campañas de información.	8
¿Cómo pueden ser las campañas de información en los casos de excepción?	8
Suspensión de reuniones masivas.	9
Suspensión del empadronamiento de beneficiarios de los programas sociales	9
Manejo de recursos y uso de bienes.	9
ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2023 - 2024	10
Infracciones y delitos en materia electoral en los que pueden incurrir las personas servidoras públicas	12
Infracciones	13
Delitos.	15
¿Cómo denunciar?	
Elementos para identificar la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas	16
Consideraciones respecto a la actuación de las personas servidoras públicas.	17

GLOSARIO

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

Actos anticipados de campaña: las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento, fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Blindaje electoral: estrategia implementada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad y equidad durante los procesos electorales.

Campañas: conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Jornada electoral: el día que las ciudadanas y ciudadanos ejercen el derecho al voto para elegir a sus representantes y gobernantes.

Personas servidoras públicas: aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal centralizada o descentralizada, o en la administración pública municipal.

Propaganda gubernamental: conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación, difundida por los poderes federales, estatales y municipales.

Veda electoral: conjunto de medidas que tienen el objetivo de generar condiciones para que la ciudadanía reflexione el sentido de su voto en libertad.

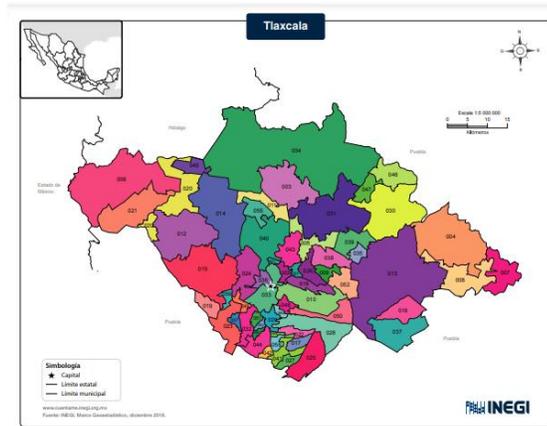
OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las reglas y mandatos que deben observar las personas servidoras públicas con la finalidad de garantizar y salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad durante los procesos electorales federal y local 2023-2024, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en materia electoral, así como el uso indebido de los programas sociales.



El uso de programas sociales con fines electorales es un delito que amerita prisión preventiva oficiosa.

PROCESOS ELECTORALES 2023-2024



El **domingo 02 de junio de 2024**, se realizará la jornada electoral en la cual las y los ciudadanos de todas las entidades federativas elegirán a la presidenta o presidente de la República, además de Senadurías y Diputaciones Federales. En Tlaxcala, se votará adicionalmente por las presidentas o presidentes municipales de los 60 ayuntamientos, así como diputaciones locales.

Elecciones federales

Cargos a elegir	Inicio de campañas electorales	Fin de campañas electorales	Veda electoral
1 Presidencia de la República 128 senadurías 500 diputaciones	01 marzo de 2024	29 de mayo de 2024	30 de mayo al 02 de junio de 2024

Elecciones locales

Entidad Federativa	Cargos a elegir	Periodo de precampaña	Periodo de campaña	Suspensión de la propaganda gubernamental	Jornada electoral	Veda electoral
Tlaxcala	25 Diputaciones	Del 2 al 21 de enero de 2024	Del 30 de abril al 29 de mayo de 2024	30 de abril al 02 de junio de 2024	02 de junio de 2024	01 de marzo al 01 de junio de 2024
	60 Presidencias Municipales					
	60 Sindicaturas					
	350 Regidurías 299 Cuarto Orden de Gobierno					

Cabe destacar que, de acuerdo con la resolución INE/CG564/2023, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el periodo de precampañas a nivel federal se realizó del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024; en el caso de las entidades federativas fue conforme con los calendarios electorales aprobados por los organismos públicos electorales.

Plazos para campañas y precampañas

- Precampaña para Diputaciones y Ayuntamientos: del 2 al 21 de enero de 2024
- Precampaña para Cuarto Orden de Gobierno: del 2 al 21 de enero de 2024
- Campaña para Diputaciones y Ayuntamientos: del 30 de abril al 29 de mayo de 2024
- Campaña para Cuarto Orden de Gobierno: del 30 de abril al 29 de mayo de 2024.

ACCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Concepto de la propaganda gubernamental

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define a la propaganda gubernamental difundida por los poderes federales, estatales y municipales como el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las personas servidoras públicas o entidades públicas, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Para considerarse propaganda gubernamental, se requiere cuando menos los siguientes elementos:

- a) La emisión de un mensaje por una persona servidora pública o entidad pública;
- b) Que ésta se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones;
- c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno;
y
- d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.



Periodo de suspensión de la propaganda gubernamental del 30 de abril al 02 de junio de 2024

Suspensión de la Propaganda Gubernamental

Conforme a lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 209 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión de la propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social.

En Tlaxcala, a partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral de conformidad con el Calendario Electoral del PELO 2023-2024 y en su caso el que se apruebe para el extraordinario que devenga de éste, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor o servidora pública.¹

Por lo que, durante el periodo comprendido del 30 de abril al 02 de junio de 2024 la propaganda gubernamental se suspenderá en todos los medios de comunicación social visual, auditivo o de cualquier índole, como son: publicaciones en boletines, folletos, carteles, mensajes de radio y televisión, pintado de bardas, espectaculares y redes sociales.

Excepción de suspensión de campañas de información

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 13 de los Lineamientos para Garantizar la Imparcialidad, Neutralidad y Equidad en la Contienda Electoral, por parte de las Personas Servidoras Públicas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 y los Extraordinarios que devenguen de este, quedan exceptuadas de la suspensión aquellas campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.²

¿Cómo pueden ser las campañas de información en los casos de excepción?

La propaganda gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe persuadir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni soslayar atributos de las personas servidoras públicas que pudieran incidir en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Durante la campaña electoral y hasta la culminación de la jornada electoral, las comunicaciones emitidas por los gobiernos estatal y municipal no deberán contener:

- Mensajes destinados a influir en las preferencias electorales;
- Nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de personas servidoras públicas.

¹ Artículo 13 de los Lineamientos para Garantizar la Imparcialidad, Neutralidad y Equidad en la Contienda Electoral, por parte de las Personas Servidoras Públicas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 y los Extraordinarios que devenguen de éste.

² Artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala: Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- Propaganda que se realice o divulgue en cualquier medio, que implique promoción o posicionamiento de una persona para la obtención de una candidatura de manera anticipada a los tiempos establecidos y, en su caso, la promoción del voto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, y los extraordinarios que devengan de este;
- Promoción a través de cualquier medio físico o virtual, a favor o en contra, de cualquier partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, así como a las personas que participen en algún proceso político, precandidatas o candidatas, en cualquiera de sus portales institucionales o mediante el uso de mensajes, logotipos, emblemas, símbolos o imágenes que pudieran asociarles.



Solo será permitido: el uso del logotipo de Gobierno y colores institucionales en su versión a escala de grises.

Suspensión de reuniones masivas

Conforme a la jurisprudencia 19/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante la campaña electoral y hasta el día de la jornada electoral —del 30 de abril al 02 de junio de 2024— los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, no implica de ningún modo la suspensión de los programas sociales, sino de todas aquellas reuniones masivas con los beneficiarios de los mismos, así como de la propaganda gubernamental correspondiente.

Suspensión del empadronamiento de beneficiarios de los programas sociales

El empadronamiento —altas, bajas y cambios— de personas beneficiarias de los programas sociales se deberá suspender durante la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral, salvo disposición en contrario contenida en sus reglas de operación o lineamientos en donde se establezcan periodos específicos para esta actividad. En su caso, únicamente se podrá dar atención en los módulos previstos para tal efecto, sin que ello se considere como promoción y difusión de los programas.

En caso de no existir disposición expresa en dichos instrumentos, el proceso de afiliación se podrá realizar de manera regular; sin que se pueda llevar a cabo el último paso, es decir, el alta en el programa social, hasta después de la jornada electoral.

Además, las personas servidoras públicas que no se separen de su cargo durante su candidatura, deberán abstenerse de realizar empadronamiento, afiliación o incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales que impliquen transferencia de recursos públicos a partir del inicio de las campañas electorales hasta la jornada electoral.

Manejo de recursos y uso de bienes.

- No utilizar las máquinas de fotocopiado e impresión para trabajos ajenos al desempeño de las funciones institucionales y/o para la impresión o reproducción de propaganda a favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

- No destinar los insumos distribuidos para las actividades y funciones administrativas (material de papelería, limpieza, consumibles, gasolina y gas, entre otros conceptos) para fines distintos al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos y/o en apoyo a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
- No utilizar vehículos oficiales en cualquier horario para otorgar apoyo a precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, lo cual incluye colocación y/o distribución de propaganda entre otros aspectos, así como para acudir a eventos o mítines y en general para actividades distintas a las funciones propias del empleo, cargo o comisión asignado.
- No permitir el uso de las instalaciones institucionales para la realización de actos de proselitismo político en favor de precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
- No fijar ni distribuir al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares o de salud, propaganda de cualquier tipo, o permitir que se haga.
- Abstenerse de utilizar las cuentas de correos electrónicos institucionales ya sea por medio de equipos electrónicos propios o de aquellos adquiridos o contratados por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de sus Dependencias y Entidades, ya que se consideran recursos públicos y en general cualquier otro tipo de red social o medio de comunicación para fines electorales (Twitter, Facebook, Instagram, entre otros).
- Queda prohibido promocionar mediante correos electrónicos, postales y/o redes sociales personales, logros y/o acciones de gobierno ostentando el empleo, cargo o comisión conferido, para beneficiar a cualquier precandidato, candidato, partido político y/o coalición ostentando dicho cargo.
- Queda prohibido obligar a un subordinado para que asista a un evento proselitista en horario laboral y para que emita su voto a favor de algún candidato, partido político y/o coalición.

Lo anterior, no implica de ningún modo la suspensión de la continuidad del desarrollo de los programas sociales.

ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2023 – 2024

Podrán

Continuar con el desarrollo de los programas sociales, siempre y cuando estos no sean entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad durante la contienda electoral.³

- **Hasta antes del 30 de abril de 2024**, difundir la propaganda gubernamental.
- Difundir información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

³ Jurisprudencia 19/2019, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30, recuperado en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2019&tpoBusqueda=S&sWord=19/2019>

No podrán

- Negar la información que les solicite la autoridad electoral competente.
- Influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, es decir, las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad.
- **Del 30 de abril al 02 de junio de 2024** difundir propaganda gubernamental a excepción de información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- Expresar bajo cualquier modalidad llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido (actos anticipados de campaña).
- Utilizar programas sociales con fines electorales.
- Desviar, destinar, utilizar o facilitar el desvío, destino o utilización de recursos públicos que tenga bajo su responsabilidad por razones de su encargo para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, así como para financiar campañas electorales.
- Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales incluyendo los de naturaleza social, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión o abstención del voto, o en su caso, al compromiso de no votar.
- Registrarse o fungir como representantes de partidos políticos.
- Difundir mensajes o discursos tendentes a influir en las preferencias electorales o inducir al voto a favor de algún partido político, coalición, precandidatura o candidatura, así como manifestar de forma expresa su apoyo o preferencia por alguno de estos.
- Comisionar a sus subordinados para la realización de actividades relacionadas con los procesos electorales, como son distribución de propaganda, de logística o vigilancia, o en su caso, permitir que se ausenten de sus actividades laborales para tales fines.
- Coaccionar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas.
- Coaccionar a sus subordinados para emitir su voto a favor de algún partido político, coalición o candidato; o en su caso, abstenerse de emitir su voto.
- Solicitar a sus subordinados por cualquier medio la erogación de apoyos, cuotas, aportaciones o cualquier otro de similar naturaleza, ya sea en dinero o en especie, para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- Solicitar, resguardar o retener las credenciales para votar —expedidas por el Instituto Nacional Electoral— de sus subordinados.

- Realizar cualquier acto de discriminación motivada por preferencias e ideologías políticas o afiliación o pertenencia a algún partido o agrupación política.
- Utilizar medios de transporte institucionales para asistir a actos u eventos político electorales.
- Ingresar su vehículo particular con propaganda proselitista a las instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Adicionalmente, se deberá observar las disposiciones contenidas en los “*LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGUEN DE ESTE*”.

Infracciones y delitos en materia electoral en los que pueden incurrir las personas servidoras públicas

De conformidad con el artículo 7 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;*
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;*
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y*
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.*

[...]

Infracciones

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 449.

- I. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*
- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;*
 - b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*
 - c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
 - d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;*
 - e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;*

- f) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y*
- g) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

Artículo 351. Constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

- I.** *Incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por la autoridad electoral;*
- II.** *Difundir por cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*
- III.** *Efectuar aportaciones del erario público a partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes a cargos de elección popular; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por esta Ley y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala;*
- IV.** *Asistir dentro del horario laboral a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes, precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos a cargos (sic) elección popular;*
- V.** *Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato, aspirante a candidato independiente o candidato independiente a cargo de elección popular;*
- VI.** *Incumplir el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*
- VII.** *Difundir propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;*
- VIII.** *Utilizar programas sociales y sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;*
- IX.** *Realizar actos de promoción previos al proceso electoral;*
- IX BIS.** *Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres; y*
- X.** *Incumplir cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley, en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos legales aplicables. Cuando se trate de autoridades y*

servidores públicos de los poderes de la federación o de otras entidades federativas, se dará vista además, al superior jerárquico o a la autoridad competente, para los efectos legales del caso.

Delitos

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

- I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;*
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.*

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;
- III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*
- V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o*
- VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.*

Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez ordenará la **prisión preventiva oficiosamente, en los casos de uso de programas sociales con fines electorales.**

¿Cómo denunciar?

Si eres víctima o testigo, denuncia ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (FISEL) de la Fiscalía General de la República a través de su página electrónica oficial www.fisenet.fgr.org.mx o llamando al número telefónico 800 833 72 33; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) o las diversas fiscalías del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, <https://pgjtla.xcala.gob.mx/querellas>, acudiendo de forma personal o llamando al número telefónico (246) 46 50 500, EXT. 13100

Elementos para identificar la propaganda personalizada de las personas servidoras públicas

Estamos frente a propaganda personalizada cuando ésta tienda a promocionar velada o explícitamente a la persona servidora pública destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.⁴

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 12/2015 determinó que, a efectos de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato establecido en el artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* respecto a la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, debe atenderse a los siguientes elementos⁵.

Elemento personal

Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.

Elemento objetivo

Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Elemento temporal

Establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

¿Qué se puede hacer en redes sociales por parte de las personas servidoras públicas?

Durante las campañas electorales y veda electoral puede difundirse, en portales de internet y redes sociales, la información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporciona a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. Lo anterior, siempre que no se trate de publicidad; no haga referencia a alguna candidatura o partido político, coalición o candidatura común; no promocióne a algún servidor o servidora pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso de apelación número SUP-RAP-43/2009, México, recuperado en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0043-2009.htm

⁵ Jurisprudencia 12/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, pp. 28 y 29.

Consideraciones respecto a la actuación de las personas servidoras públicas

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-JRC-384/2016⁶, determinó que:

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas.⁶

Por otra parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la jurisprudencia 38/2013, determinó que:

De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

APERCIBIMIENTO.

Durante la ejecución del presente Protocolo, las faltas en que incurran los Servidores Públicos y la sanción a las mismas, se impondrán conforme al contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

En Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala a los 29 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de revisión constitucional electoral número SUP-JRC-384/2016, México, recuperado de <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JRC/SUP-JRC-00384-2016.htm>

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica y sello

MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE.
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

